



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Viernes, 2 de agosto de 1974

Núm. 174

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.900

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Transportes de Mercancías por Carretera y Garajes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Transportes de Mercancías por Carretera y Garajes.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Transportes de Mercancías por Carretera y Garajes, de esta provincia, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 12 de julio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su ins-

cripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la agrupación de Transportes de Mercancías por Carretera y Garajes, de esta provincia.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recur-

Núm. 4.842

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 162 de 1974, promovido por la entidad mercantil «La Industrial Química de Zaragoza», S. A., contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 3 de enero del año en curso, por el que se le requería para que procediera a la demolición de los cobertizos construidos sin licencia municipal en sus instalaciones sitas en camino de la Almozara, y de 22 de mayo siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1974. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Victor Ruiz de la Cuesta.

so contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 24 de julio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de las Agrupaciones de Transportes de Mercancías por Carretera, Garajes, Aparcamientos, Servicios de Lavado y Engrase y Autoestaciones se concierta entre los representantes sindicales de las empresas y de los trabajadores y técnicos de las mencionadas Agrupaciones, encuadradas en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y su capital, y las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio obliga a todas las empresas de transporte de mercancías por carretera, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio de lavado y engrase y autoestaciones que se rigen por la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1971.

Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un Convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquiera otra percepción vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado con las empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, con excepción de los cargos de alta dirección y alto gobierno o consejo, en los que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Los cargos de director y subdirector en las empresas, cuando existan, se regirán por el contrato que particularmente celebren los afectados por ellas y, subsidiariamente, por el presente Convenio.

Ambito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de junio de 1974.

C) Duración. — La duración de este Convenio se fija en dos años, terminando su vigencia el día 31 de mayo de 1976.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento del costo de la vida.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de los trabajadores y técnicos y los seis representantes de las empresas, que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Compensación, absorción y garantías "ad personam"

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las posiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en el presente Convenio, lo que únicamente tendrán efecto práctico si, globalmente consideradas, sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario se contarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º Garantías "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, existían en el Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Régimen de trabajo y organización del trabajo

Art. 10. Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

1.º La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en el presente Convenio.

2.º La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

3.º La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se terminarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.º Exigir la máxima atención, limpieza, lancha, limpieza de los vehículos, maquinaria, etc.

5.º La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.º La implantación de un sistema de remuneración con incentivo.

7.º La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio del método, horario, vehículo, maquinaria, etc., son igualmente facultades de la empresa, que deberán ajustarse al rendimiento normal para estos sujetos.

Art. 11. Los trabajadores del presente Convenio se obligan a la encomendados, como sigue:

a) Proseguir el reparto o distribución iniciados, aun cuando acabada

nes u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por disminución de actividades en la empresa, o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad les correspondan.

Jornada de trabajo, prolongación de la jornada, recuperación de fiestas y descansos.

Art. 20. La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 21. A fin de atender casos de evidente necesidad se prolongará la jornada de trabajo hasta el límite fijado por las disposiciones vigentes.

Art. 22. La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la empresa, la que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbres y autorización administrativa.

Art. 23. Si por necesidades de la organización de los servicios algún productor no pudiese observar a su tiempo el descanso semanal de veinticuatro horas, lo disfrutará en unión del correspondiente a la semana más próxima o semanas siguientes.

Horas extraordinarias

Art. 24. Se considerarán como horas extraordinarias las que excedan de las ocho horas diarias para los que tengan el cómputo diario y las que rebasen de las cuarenta y ocho horas semanales para los que tengan el cómputo semanal.

Dichas horas serán abonadas de acuerdo con el condicionado pactado en este Convenio, aplicándose sobre el salario-hora profesional un 5 por 100 general en concepto de antigüedad y, sobre la suma de ambos conceptos, el 30 por 100 de recargo único, sea cualquiera el número de horas realizadas cada día, conforme a la cuantía figurada en la tabla salarial adjunta.

A todo productor que rebase actualmente el precio de la hora extraordinaria pactada en este Convenio, se le respetará lo que viene percibiendo.

Vacaciones

Art. 25. Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio quedarán establecidas como sigue:

a) Personal superior técnico descrito en el artículo 8.º, subgrupos A y B

de la Ordenanza laboral, jefe de sección y jefe de negociado en la escala administrativa, encargado general de agencias de transportes y garajes, jefe de tráfico del subgrupo H y jefe de taller en personal de talleres, disfrutará veinte días laborables.

b) El resto del personal disfrutará una vacación anual de veintiún días naturales.

El abono de las vacaciones retribuidas se efectuará hallando la media de salarios percibidos por jornada ordinaria de trabajo, más antigüedad, en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a su disfrute.

El derecho al disfrute de las vacaciones convenidas comenzará a partir de la fecha de publicación del presente Convenio.

Licencias retribuidas

Art. 26. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

De uno a cinco días, retribuidos con el salario base, para asuntos propios por causas previamente justificadas y determinadas en el artículo 81 de la Ordenanza laboral.

En cuanto al fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, la licencia será de uno a cinco días y un día más por cada 200 kilómetros de distancia entre los puntos que se haya de efectuar el traslado en una sola dirección.

Retribuciones

Art. 27. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran relacionadas en la tabla de salarios adjunta.

Art. 28. El 1.º de junio de 1975 los salarios pactados quedarán automáticamente incrementados con el índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos, quedando modificado proporcionalmente el valor de la hora extraordinaria.

Premios de antigüedad

Art. 29. Los premios de antigüedad se abonarán de acuerdo con lo estipulado en la vigente Ordenanza laboral y calculando tanto la ya devengada como la que se devengue, siempre sobre el último salario vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 30. Las gratificaciones extraordinarias serán las estipuladas en la Ordenanza laboral y se abonarán con el salario establecido en el presente Convenio, más antigüedad.

sea la jornada diaria de ocho horas de trabajo, abonándose como horas extraordinarias esta obligada prolongación.

b) Prolongar la jornada de trabajo de ocho horas, para finalizar cargas o descargas o adaptación de mercancías en almacenes o factorías, mediante el abono de las horas extraordinarias que se realicen.

Base de productividad

Art. 12. La actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Como base para la consideración de actividad normal se tomará la señalada por los cien puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

Los conductores de vehículos de reparto que en la jornada realicen un recorrido inferior a los cien kilómetros, para alcanzar la actividad normal es condición indispensable que tomen parte activa en el acondicionamiento de la carga en la caja del vehículo.

Art. 13. Rendimiento e incentivo. — El rendimiento que corresponde con la actividad normal es el mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de ese derecho.

Art. 14. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario de Convenio.

Art. 15. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario de Convenio.

Art. 16. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa.

Art. 17. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo primas o incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal del artículo 11.

Art. 18. Una vez establecido un sistema de incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 por 100 de las señaladas como rendimientos mínimos exigibles.

Art. 19. Los incentivos, cuando se hubieren establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por sección

Participación en beneficios

Art. 31. La participación en beneficios será del 5 por 100 de la suma de los salarios-bases anuales, más las extraordinarias del 18 de julio y Navidad y los premios de antigüedad. El que por causa de enfermedad o accidente no llegue a veinte días tendrá derecho a percibir el importe de los citados veinte días, como determina la Ordenanza laboral.

El pago de dicha participación en beneficios se entregará en una sola vez, tal como determina la Ordenanza laboral aplicable en su artículo 41. Y únicamente podrá fraccionarse previa conformidad o solicitud de los trabajadores afectados.

Festividad de Nochebuena

Art. 32. Todo el personal de garajes que el día 24 de diciembre trabaje desde las veintiuna treinta horas a las seis de la mañana del día 25 percibirá su salario normal con un incremento del 150 por 100.

Plus de trabajo nocturno

Art. 33. El plus de trabajo nocturno se aplicará en la forma que dispone la Ordenanza laboral.

Dietas

Art. 34. Las dietas que corresponden al personal que se desplace de su residencia por necesidades de servicio, según categorías, serán las indicadas a continuación:

a) Personal superior técnico, jefes de sección, jefes administrativos y jefes de taller: Desayuno, 50 pesetas; comida, 250; cena, 250; cama, 150. Total, 700 pesetas.

b) Oficiales administrativos, encargados generales y encargados: Desayuno, 50 pesetas; comida, 225; cena, 225; cama, 125. Total, 625 pesetas.

c) Resto del personal: Desayuno, 50 pesetas; comida, 200; cena, 200; cama, 100. Total, 550 pesetas.

El personal que se desplace en grupo por necesidades del servicio devengará para todos y cada uno de los integrantes del mismo la dieta que corresponda al de mayor categoría, es decir, la superior en importe.

Repercusión del acuerdo en los precios de los servicios

Art. 35. A los efectos previstos en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, las mejoras concedidas en el Convenio no darán lugar a incremento alguno en los precios de los servicios.

Jubilación

Art. 36. Se establece una gratificación para el personal que llevando quince años de servicio se jubile: De 60 a 61

años, 15.000 pesetas. De 62 a 63 años, 12.000 pesetas. De 64 a 65 años, 10.000 pesetas.

Entendiéndose que se extingue el derecho de la escala correspondiente una vez transcurridos treinta días desde el cumplimiento de las edades indicadas.

Derecho supletorio

Art. 37. En todo aquello que no hubiese pactado en este Convenio estará a lo que previene la vigente Ordenanza laboral de Transportes por carretera.

TABLA DE SALARIOS Y VALORES-HORA PROFESIONAL Y EXTRAORDINARIA

Categorías profesionales	Salario Convenio	Valor-hora profesional	Valor-hora extraordinario
Grupo 1.º Personal superior y técnico			
Subgrupo A			
Jefe de servicios	18.000,—	110,53	151,—
Inspector principal	16.000,—	98,25	135,—
Subgrupo B			
Ingenieros y licenciados	15.500,—	95,18	130,—
Ingenieros técnic. y auxil. titulados	11.500,—	70,62	97,—
Ayudantes técnicos sanitarios	10.000,—	61,40	84,—
Grupo 2.º Personal administrativo			
Jefe de sección	13.000,—	79,83	109,—
Jefe de negociado	11.700,—	71,85	99,—
Oficial 1.ª	10.000,—	61,40	84,—
Oficial 2.ª	8.700,—	53,05	73,—
Auxiliar administrativo	8.100,—	49,39	68,—
Aspirante de 16 y 17 años	5.200,—	31,71	44,—
Aspirante de 14 y 15 años	4.650,—	28,36	39,—
Grupo 3.º Personal de movimiento			
Subgrupo A. — Estaciones o administraciones			
Factor	8.100,—	49,39	68,—
Diario			
Repartidor de mercancías	260,—	48,16	66,—
Mozo	245,—	45,38	62,—
Sección 2.ª Personal de agencias de transp.			
Mensual			
Encargado general	12.000,—	73,69	101,—
Encargado de almacén	10.000,—	61,40	84,—
Capataz	8.500,—	52,20	72,—
Auxiliar de almacén y basculero	7.800,—	47,56	65,—
Diario			
Mozo especializado	260,—	48,16	66,—
Mozo orden. car. y desc. Rep. merc.	245,—	45,38	62,—
Subgrupo B. — Transporte de mercancías			
Mensual			
Jefe de tráfico de 1.ª	12.000,—	73,69	101,—
Jefe de tráfico de 2.ª	10.000,—	61,40	84,—
Jefe de tráfico de 3.ª	8.500,—	52,20	72,—

Categorías profesionales	Salario Convenio	Valor-hora profesional	Valor hora extraordin.
	Diario		
Conductor mecánico	345,—	63,90	88,—
Conductor	280,—	51,86	71,—
Conductor motocicl. y furgon.	275,—	50,94	70,—
Ayudante	270,—	50,—	69,—
Mozo especializado	260,—	48,16	66,—
Mozo de carga de desc. y reparto	245,—	45,38	62,—
Subgrupo G. — Personal de servic. auxiliares			
Sección 1.ª Garajes			
	Mensual		
Encargado general de 1.ª	9.000,—	55,27	76,—
Encargado general de 2.ª	8.500,—	52,20	72,—
Encargado de almacén	8.200,—	50,—	69,—
Engrasador y lavacoches	260,—	48,16	66,—
Guarda de noche	260,—	48,16	66,—
Guarda de día	245,—	45,38	62,—
Mozo	245,—	45,38	62,—
Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase			
Encargado de 1.ª	9.000,—	55,27	76,—
Encargado de 2.ª	8.500,—	52,20	72,—
Engrasador	260,—	48,16	66,—
Mozo de servicio	245,—	45,38	62,—
Subgrupo H. — Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles			
Jefe de tráfico	12.000,—	73,69	101,—
Inspector visitador	10.000,—	61,40	84,—
Encarg. de almac. y/o guardam.	8.500,—	52,20	72,—
Capataz	8.500,—	52,20	72,—
Capitonista	260,—	48,16	66,—
Mozo especializado	260,—	48,16	66,—
Mozo	245,—	45,38	62,—
Carpintero	300,—	55,57	76,—
Conductor mecánico	345,—	63,90	88,—
Conductor	280,—	51,86	71,—
Conductor de furgoneta o motocicletos	275,—	50,94	70,—
Grupo 4.º Personal de talleres			
Jefe de taller	14.000,—	85,97	118,—
Contramaestre o encargado	12.500,—	76,22	105,—
Encargado de almacén	10.000,—	61,40	84,—
Jefe de equipo	9.750,—	56,62	78,—
Oficial de 1.ª	9.000,—	55,27	76,—
Oficial de 2.ª	8.500,—	52,20	72,—
Oficial de 3.ª	8.100,—	49,39	68,—
Mozo de taller	260,—	48,16	66,—
Aprendiz de primer año	130,—	24,08	33,—
Aprendiz de segundo año	155,—	28,71	40,—
Aprendiz de tercer año	170,—	31,49	43,—
Aprendiz de cuarto año	180,—	33,34	46,—
Grupo 5.º Personal subalterno			
Cobrador de facturas	8.100,—	49,39	68,—
Telefonista	8.100,—	49,39	68,—
Botones de 14 y 15 años	3.900,—	21,40	30,—
Botones de 16 y 17 años	4.800,—	29,27	40,—
Portero	245,—	45,38	62,—
Limpiadora (a razón de 32 pesetas hora de trabajo)			
Vigilante	260,—	48,16	66,—

Núm. 4.827

**Dirección General
de Administración Local**

Resolución por la que se aplica el Decreto de 8 de mayo de 1961 a la plaza de celador del cementerio, en la plantilla del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a la plaza de celador del cementerio del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).

Madrid, 17 de julio de 1974. — El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

Núm. 4.901

Resolución por la que se otorga visado a la amortización de una plaza de auxiliar y dos de alguaciles, en la plantilla del Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de auxiliar y dos de alguaciles, actualmente vacantes, en la plantilla del Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza).

Madrid, 17 de julio de 1974. — El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1974, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio (1973)

- 4.808. Miedes de Aragón
- 4.895. Aniñón
- 4.935. Murero
- 4.936. Almonacid de la Sierra
- 4.938. Manchones

Cuenta de caudales (1973)

- 4.860. Fuentes de Jiloca

Cuenta general del presupuesto ordinario (1973)

- 4.808. Miedes de Aragón

- 4.860. Fuentes de Jiloca (1959 a 1973, inclusive)
4.895. Aniñón
4.936. Murero
4.936. Almonacid de la Sierra
4.938. Manchones

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto (1973)

- 4.808. Miedes de Aragón
4.860. Fuentes de Jiloca
4.895. Aniñón
4.936. Almonacid de la Sierra

Expediente de suplemento de crédito

- 4.918. Langa del Castillo (n.º 1)
4.942. Perdiguera

Padrón del arbitrio por desagüe de canales

- 4.809. Cabañas de Ebro
4.826. Montón

Padrón del arbitrio sobre rústica

- 4.826. Montón
4.895. Aniñón

Padrón del arbitrio sobre pecuaria

- 4.895. Aniñón

Padrón del arbitrio sobre urbana

- 4.810. Cabañas de Ebro
4.895. Aniñón

Padrón de labor y siembra

- 4.826. Montón
4.895. Aniñón

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros

- 4.826. Montón

Padrón tasa provincial de rodaja y arrastre

- 4.826. Montón

Presupuesto extraordinario

- 4.898. Bulbiente

Núm. 4.899

EPILA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, el proyecto de modificación de zonas del Plan de ordenación urbana de la villa a lo largo de la carretera comarcal 206 y Ordenanzas de edificación del citado Plan, se expone al público durante un mes a los efectos prevenidos en el artículo 32 y concordantes de la Ley del Suelo vigente, para que los interesados puedan conocerlo y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Epila a 23 de julio de 1974. — El Alcalde, José García Lana.

Núm. 4.896

LUCENI

A partir del siguiente día al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante quince días hábiles permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza del servicio de agua potable a domicilio, juntamente con el acuerdo de imposición y las tarifas aprobadas, a fin de que durante el indicado plazo puedan ser examinados dichos documentos por los interesados legítimos y presentar dentro del mismo las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Luceni, 22 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.858

REMOLINOS

Acordada la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local para la reforma y mejora del alumbrado público del casco urbano y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante el plazo de exposición y ocho días subsiguientes, las reclamaciones pertinentes.

Remolinos, 17 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.897

REMOLINOS

Acordada la imposición de contribuciones especiales para la reforma y mejora del alumbrado público del casco urbano y siendo obligatoria la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiados por dicha instalación, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veintiuna horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Constitución de la Mesa provincial, que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2. Designación de los delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación entre todos los asistentes.

3. Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la instalación.

Remolinos, 17 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.891

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de septiembre de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 258 de 1973, instancia del Procurador señor Gil Arnar, en representación de don Arsenio Lapuerta Ibáñez, contra don José Berdas Alimbau, vecino de Tárrega (calle Primo de Rivera, 16), y contra otro, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, establecimiento al efecto, el 10 por 100

del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos lámparas aplique de tres luces (escalera); un aplique de tres globos (vestíbulo); una lámpara de pie (servicio señoras); un aplique de tres globos (lavabo señoras); dos apliques sitios en el servicio de caballeros; una lámpara quinqué (sobre mostrador); nueve apliques sitios en las rinconeras de sofá; en 7.000 pesetas.

2. Una mesa pequeña tipo de madera, velador, sita en servicio de señoras; un sillón de skai color beige, sito en servicio de señoras; diez taburetes metálicos de soporte niquelado y asientos de plástico color negro, para barra de bar, de 1 metro de altura; una mesa de despacho metálica con tablero de formica, con un bloque de tres cajones en su parte derecha; dos sillas de despacho, metálicas y tapizadas en skai negro; un cenicero de pie, con base en color rojo y cuerpo de aluminio niquelado; un cenicero de color negro y aluminio pulido; diez sofás sala, empotrados, forrados de skai; treinta y ocho sillas con asiento en forma de copa, de fibra de cristal; cuarenta y cinco puffs de fibra de cristal; seis sillas redondas, con respaldo de madera, tapizadas en skai; en 83.750 pesetas.

3. Sesenta copas de cristal, lisas, color blanco, de champaña; ciento veinte vasos de cristal, tipo refresco, color amarillo; treinta y seis copas de cristal color blanco, tipo balón, para coñac; treinta y seis vasos de cristal color amarillo, para vino; treinta y seis copas de cristal color amarillo, pequeñas, para licor; sesenta vasos de cristal color amarillo, para whisky; doce platos de postre color verde, vajilla bar; veinticuatro platos de café color verde, vajilla bar; doce tazas de café color verde, vajilla bar; doce cucharillas para café, acero inoxidable; doce tenedores de postre, acero inoxidable; en 7.380 pesetas.

4. Un amplificador "Sansui" AU-999; un amplificador "Sansui" AU-777; dos tocadiscos "Lenco L-75", con cápsulas magnéticas "Piquerinck"; un mezclador previo marca "Braun"; un reverberador "Sansui" BA-500; dos magnetófonos marca "Akay", modelo 150-D; dos micrófonos "Bouyer"; dos altavoces marca "University", tipo HE-206; dos altavoces marca "University", tipo co-breflex, con motor Id-75; dos divisores

de frecuencia marca "University"; cuatro cajas acústicas marca "University", tipo 8-M-2CC; dos auriculares marca "Akay"; en 161.500 pesetas.

5. Dos pistas de baile, en acero inoxidable; dos focolux tipo CR-2; un órgano de luces, con sus lámparas, marca DB; en 77.000 pesetas.

6. Cuatro acondicionadores de aire marca "Gibson"; cuatro extractores de aire; una turbina de extracción; en pesetas 96.000.

7. Dos botelleros frigoríficos marca "Gayc", S. A., con cuatro puertas correderas por tapa cada uno; una máquina para fabricación de cubitos de hielo, para 30 kilogramos de capacidad; una parrilla a gas butano, semi-industrial; un grupo hidrocompresor, para agua; una caja registradora eléctrica de marca "Aster 55 de Luxe"; un televisor marca "Elbe", portátil; dos toalleros marca "Essuimatic" automáticos; una estufa de gas butano marca "Far", modelo "Daniels"; en 162.500 pesetas.

8. Un turismo marca "Renault 8", matrícula L-160.001; en 60.000 pesetas.

9. El derecho de traspaso del local de negocio, así como la industria o negocio, con sus rentas y beneficios, que gira comercialmente bajo la denominación de discoteca "III Mon", sita en Tárrega (Lérida); en 600.000 pesetas.

10. El derecho de opción de compra que tiene el demandado sobre el local a que se refiere el apartado anterior; en 100.000 pesetas.

Total, 1.255.130 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte al rematante que deberá permanecer en el local durante el tiempo mínimo de un año, dedicándolo al mismo negocio que el arrendatario, según el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y concordantes.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.912

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el

número 348 de 1974, a instancia del Procurador señor Casanova, en representación de doña María de la Concepción Dufol Abad, contra don Emilio Schumacher Encina, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina mandrinadora, sin marca visible, con motor acoplado de 2 HP; en 16.000 pesetas.

2. Un cepillo puente, sin marca a la vista, con motor de 5 HP; en 17.000 pesetas.

3. Cuatro armarios metálicos de cuatro puertas: dos superiores y dos inferiores cada uno, de 1,50 por 0,60; en 24.000 pesetas.

4. Un torno de 1,50 entre puntos, "Comesa", con motor de 2 HP; en pesetas 20.000.

Total, 77.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.913

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 97 de 1974, a instancia de don Blas-Arturo Royo Royo, contra don José Farjas Laborda, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un coche "Seat 850", Z-8389-A; en 60.000 pesetas.

Un frigorífico "Fagor", de 180 litros; en 7.000 pesetas.

Un televisor "Invicta", de 23 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Un tapiz, una mesa centro y un tresillo; en 8.000 pesetas.

Total, pesetas 84.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 19 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar

previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.914

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 321 de 1971, a instancia de "Abraín Hermanos", S.R.C., representada por el Procurador señor De San Pío Sierra, contra don Jerónimo Hinojosa del Pino, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de aserrar eléctrica, de 0,60 centímetros, con motor acoplado de 2,50 HP; en 11.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 18 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.774

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez sustituto del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1974, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 319 de 1974, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de Germán Rey Burró, contra don Bernardo Masa Bravo, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el

blica y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 232 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Fermín Marón de Prat, contra Serafín Calderero Martín, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un frigorífico "AEG", de 200 litros; en 3.000 pesetas.

2. Un televisor "Emerson", de 24 pulgadas, con UHF; en 7.500 pesetas.

3. Una librería estilo castellano con vitrina y departamentos; en pesetas 6.000.

4. Un tapiz con marco, que representa un ciervo; en 1.000 pesetas.

5. Un tresillo rinconera, tapizado, por elementos; en 4.500 pesetas.

6. Una mesa rectangular; en pesetas 1.000.

Total valoración, 23.000 pesetas.

Bienes en poder de la esposa del demandado, doña Milagros Rodríguez (calle Antonio Fleta, número 6, de Zaragoza).

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez municipal, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.875

JUZGADO NUM. 5

Don Celedonio Ceña y López, Juez sustituto del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre de 1974, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 319 de 1974, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de Germán Rey Burró, contra don Bernardo Masa Bravo, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el

10 por 100 del precio de tasación, cuyo requisito no serán admitidos; admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor marca "Vanguard", de 21 pulgadas, con UHF; valorado en pesetas 7.500.

Un frigorífico "Edesa", de 300 litros aproximadamente; valorado en pesetas 4.500.

Total tasación, 12.000 pesetas.

Bienes, en poder del demandado don Bernardo Masa Bravo (pasaje Vado, número 5, tercero izquierda, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez municipal, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Militares

Núm. 4.903

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DEL C.I.R. N.º

Contrarrequisitoria

CAROL NEBOT (José), hijo de José y Dolores, natural de Barcelona, soltero, electricista, nacido el 16 de diciembre de 1944, de 1,79 metros de estatura, domiciliado últimamente en Barcelona (paseo del Triunfo, número 48, segundo, cuarta), que debía comparecer ante el Juzgado militar de instrucción del Centro de Instrucción de Reclutas número 9, en San Clemente Sasebas (Barcelona), en méritos al expediente social número 57 de abril de 1973, por presunto deserción se le instruyó al mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles militares cesen en la busca y captura del mencionado recluta, por haber sido detenido por las Fuerzas públicas en la plaza de Barcelona y puesto a disposición de este Juzgado.

San Clemente Sasebas (Gerona) a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Capitán instructor, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones